



**SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO DE SERVICIO DE MAQUILA PARA EL SECADO Y ENSACADO DE LA LECHE FRESCA PROVENIENTE DE LOS CENTROS DE ACOPIO Y DE LAS SOCIEDADES Y ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, NÚMERO CMAQ/801/2019, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LICONSA, S.A. DE C.V., A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LICONSA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. RENÉ GAVIRA SEGRESTE, EN SU CARÁCTER DE APODERADO Y POR LA OTRA PARTE “ILAS MÉXICO”, S.A. DE C.V. A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ MARÍA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO, Y A LAS QUE ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### **ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 01 de junio de 2019, celebraron el contrato número **CMAQ/801/2019**, en lo sucesivo **“EL CONTRATO PRINCIPAL”**, mediante el cual **“EL PROVEEDOR”** se obligó a prestar a **“LICONSA”** los servicios de maquila (SECADO Y ENSACADO), descritos en **“EL CONTRATO PRINCIPAL”** y **LOS ANEXOS** que lo integran.
- II. Con fecha 30 de diciembre de 2019, celebraron el primer convenio modificatorio a **“EL CONTRATO PRINCIPAL”**, inscrito en el Registro Consecutivo Nacional con el número **CM/132/2020** en lo sucesivo **“PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO”**, mediante el cual se prorrogó la vigencia por un período de 60 (sesenta) días, del 1 de enero al 29 de febrero de 2020 e incremento el monto máximo en un 10% (diez por ciento) para cubrir la prestación de **“LOS SERVICIOS”**, que representa la cantidad de **\$31'200,000.00 (Treinta y un millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado, y donde **“EL PROVEEDOR”** se obligó a prestar a **“LICONSA”** los servicios de maquila (SECADO Y ENSACADO), descritos en **“EL CONTRATO PRINCIPAL”** y **LOS ANEXOS** que lo integran.

### **DECLARACIONES**

#### **1. DECLARA EL REPRESENTANTE DE “LICONSA”**

1.1.- Que el ciudadano René Gavira Segreste, acredita su personalidad jurídica como Apoderado de **“LICONSA”**, en términos de la Escritura Pública número 175,971 de fecha 18 de diciembre de 2018, otorgada ante la fe del Licenciado Enrique Almanza Pedraza, Notario Público número 198 de la Ciudad de México, manifestando que cuenta con facultades plenas para suscribir el presente convenio y que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

#### **2.- DECLARA EL REPRESENTANTE DE “EL PROVEEDOR”:**

2.1- Que el ciudadano José María Fernández González, acredita su personalidad, como Apoderado de **“EL PROVEEDOR”** con la escritura pública número 369 de fecha 3 de agosto de 2010, otorgada ante la fe del Notario Público número 2 del Distrito Morelos, Estado de



Chihuahua, licenciado Rosario Alejandra Meza Fourzan, en funciones de Notario por separación temporal de su titular licenciado Fernando Rodríguez García, y se identifica con el Pasaporte vigente número [REDACTED] expedido a su favor por la Secretaría de Relaciones Exteriores, manifestando que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas ni sustituidas ni limitadas a la firma del presente convenio.

### 3.- DECLARAN "LAS PARTES":

3.1.- Que pactaron en la Cláusula Sexta de "EL CONTRATO PRINCIPAL" que "LICONSA" contaba con un presupuesto máximo de **\$312'000,000.00 (Trescientos doce millones de Pesos 00/100 M.N.)** antes del Impuesto al Valor Agregado y un presupuesto mínimo de **\$124'000,000.00 (Ciento veinticuatro millones de Pesos 00/100 M.N.)** antes del Impuesto al Valor Agregado.

3.2.- Que pactaron en la Cláusula Octava de "EL CONTRATO PRINCIPAL" una vigencia del 12 de marzo al 31 de diciembre de 2019.

3.3.- Que por las necesidades operativas de "LICONSA", se requiere prorrogar la vigencia de "EL CONTRATO PRINCIPAL", e incrementar el monto total de pago por los servicios de maquila, descritos en "EL CONTRATO PRINCIPAL" y sus ANEXOS y "EL PROVEEDOR" está de acuerdo en continuar prestando los servicios en los mismos términos y condiciones establecidas en "EL CONTRATO PRINCIPAL", ampliando la vigencia e incrementando el monto máximo por los servicios.

3.4.- Que con fundamento en los Artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 91 y 92 de su Reglamento, "LAS PARTES" acuerdan en prorrogar la vigencia por un período de 31 (treinta y un) días, del 1 al 31 de marzo de 2020 e incrementar el monto máximo en un 10% (diez por ciento) para cubrir la prestación de "LOS SERVICIOS", que representa la cantidad de **\$31'200,000.00 (Treinta y un millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado.

3.5.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente instrumento.

Atendiendo a lo expuesto, "LAS PARTES" suscriben el presente convenio modificatorio, al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO

"LAS PARTES" convienen en modificar el primer párrafo de la Cláusula Sexta y la Cláusula Octava de "EL CONTRATO PRINCIPAL" para quedar como sigue:

#### "SEXTA.- PRECIO VARIABLE

"LICONSA" para cubrir los costos que se erogan por la prestación de los servicios maquila objeto del presente instrumento cuenta con un **presupuesto máximo de \$374'400,000.00 (Trescientos cuatro millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M. N.)**, antes del Impuesto

al Valor Agregado y un **presupuesto mínimo de \$124'800,000.00 (Ciento veinticuatro millones ochocientos mil Pesos 00/100 M.N.)**, antes del Impuesto al Valor Agregado.

**“OCTAVA.- VIGENCIA**

*El presente instrumento tendrá una vigencia del 12 de marzo de 2019 al 31 de marzo de 2020, sin perjuicio de que puedan existir acuerdos en contrario entre “LAS PARTES”, el cual se documentará mediante la suscripción del convenio que contenga las condiciones pactadas.”*

**SEGUNDA.- GARANTÍA**

“EL PROVEEDOR” entregará a “LICONSA”, dentro de los 5 (cinco) días naturales posteriores a la firma del presente convenio, la modificación a la garantía otorgada anteriormente, respecto a las obligaciones contraídas en el presente instrumento, para lo cual deberán presentar una póliza de fianza adicional, modificación o endoso, por el importe correspondiente al 10% del incremento en el precio a que se refiere la declaración 3.4 del presente instrumento, en la que se estipule que es conjunta, solidaria e inseparable de la otorgada para el mismo.

**TERCERA.- SUBSISTENCIA DE “EL CONTRATO PRINCIPAL”**

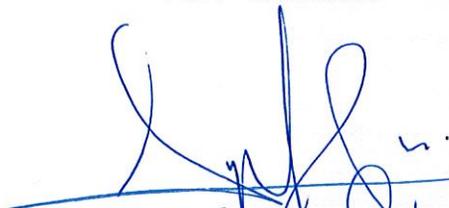
“LAS PARTES” están de acuerdo en que, salvo las modificaciones expresamente pactadas en el clausulado del presente convenio modificatorio, rigen todas y cada una de las declaraciones y cláusulas contenidas en “EL CONTRATO PRINCIPAL”.

**CUARTA.- INCORPORACIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO A “EL CONTRATO PRINCIPAL”**

“LAS PARTES” convienen en que el presente convenio modificatorio se incorpore a “EL CONTRATO PRINCIPAL” para que forme parte integral del mismo.

Enteradas “LAS PARTES” del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio, y por no contener ningún vicio del consentimiento ni cláusula contraria a derecho, lo firman por cuadruplicado de conformidad al margen en todas y cada una de sus hojas y al calce en la última de este instrumento, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, el día 28 de febrero de 2020.

**POR “LICONSA”**



**C. RENÉ GAVIRA SEGRESTE**  
Apoderado

**“EL PROVEEDOR”**



**C. JOSÉ MARÍA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ**  
Apoderado

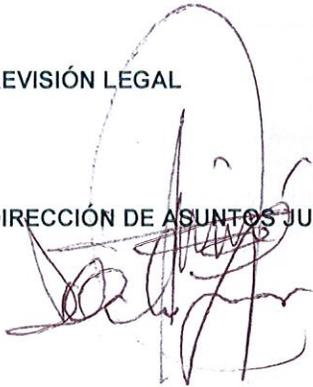


**HUGO BUENELLO CARBONELL**  
Servidor Público Encargado de la Administración y  
Vigilancia del Cumplimiento del Presente Instrumento



REVISIÓN LEGAL

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS



LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN PERTENECEN AL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO DE SERVICIO DE MAQUILA PARA EL SECADO Y ENSACADO DE LA LECHE FRESCA PROVENIENTE DE LOS CENTROS DE ACOPIO Y DE LAS SOCIEDADES Y ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, NÚMERO CMAQ/801/2019, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LICONSA, S.A. DE C.V., A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LICONSA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. RENÉ GAVIRA SEGRESTE, EN SU CARÁCTER DE APODERADO Y POR LA OTRA PARTE "ILAS MÉXICO", S.A. DE C.V. A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ MARÍA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO; CELEBRADO EL 28 DE FEBRERO DE 2020.